

ORDENANZA N° 1.006 / 2010

TARIFARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

CAPITULO I – PATENTAMIENTO DE RODADOS

ARTÍCULO 75° - Para el patentamiento en forma general para cualquier vehículo que se realice en la Municipalidad de Huerta Grande, se aplicará el Código Único de Transito y Patentamiento de Automotores de la Provincia de Córdoba.

CAPITULO III – CERTIFICADOS RELATIVOS A AUTOMOTORES

ARTÍCULO 77° - Para los Certificados de Baja por transferencia, cambio de radicación, desguace y/o transferencia de dominio de vehículos automotores en todos los casos previstos para el pago del Impuesto Municipal a los Automotores en la Ley Impositiva Provincial, fíjase los siguientes derechos:

- a) Automotores en general: \$70,00.
- b) Motocicletas en general: \$35,00.

Por certificados de libre deuda, abonarán \$35,00 los automotores en general, y \$20,00 las motocicletas en general.

TITULO XVI – IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 92° - El impuesto a los Automotores establecido en el Título XVI de la Ordenanza General Impositiva vigente, se determinará aplicando el coeficiente directo del uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre las escalas y tablas de valores de los automotores, que conforma la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba publicada en Internet o por la factura de compra del vehículo.

En caso de colisión de tablas se aplicará la más conveniente al Municipio.

ARTÍCULO 93° - El pago del Impuesto a los Automotores podrá efectuarse en 1 o en 6 cuotas a opción del contribuyente, con vencimiento el pago total o la 1ra. Cuota el 30 de marzo de 2011, y las restantes 5 cuotas los días 30 de los meses de abril, junio, agosto, octubre y diciembre de 2011.

Una vez producidos los vencimientos mencionados anteriormente, sufrirán un recargo del DOS POR CIENTO (2%) mensual en concepto de interés punitivo, desde la fecha del mismo hasta la de su efectivo pago.

Todo contribuyente, de éste impuesto, abonará la suma de PESOS CUATRO C/00/100 CENTAVOS (\$4,00) en concepto de gastos administrativos por la emisión y envío de los cedulones de pago.

ARTÍCULO 94° - Fijase el limite establecido en la Ordenanza General Impositiva vigente, en los modelos 1991 y anteriores para automotores en General, y Modelos 2005 y anteriores para ciclomotores de hasta 50 cm³ de cilindrada.

Por el otorgamiento de la constancia de esta exención se abonará derecho de oficina de:

- | | |
|--|-----------|
| a) Automotores en general: | \$ 20,00. |
| b) Ciclomotores de hasta 50 cm ³ de cilindrada: | \$ 15,00. |